

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que durante el traslado de la solicitud de desistimiento por parte demandada no hizo pronunciamiento alguno.

MYRIAM PAOLA CARRILLO MARQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDIANRIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 91001-40-89-002-2018-00078-00
DEMANDANTE: SANTIAGO QUINTERO ZAPATA y LUCY MARIA SUAREZ
DEMANDADO: ISMENIA CARDENAS Y OTROS

Vista la constancia secretarial, y ante lo indicado por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, quien comunica que desiste de la demanda y en consecuencia de sus pretensiones, es por ello y como quiera que en materia laboral no existe una disposición que regule lo concerniente a este tópico, en atención a lo señalado en el art. 145 del C.P.L, es necesario acudir a lo regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda y pretensiones que hace SANTIAGO QUINTERO ZAPATA y LUCY MARIA SUAREZ a través de su apoderado judicial en proceso de la referencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso disponer el archivo de las diligencias.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80eced3266ac0b4003cce474f12e8de699aad74fab61dc834a896326ae54c7**

Documento generado en 18/07/2023 11:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>